



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2370 (Original 1092)

Sancionada el 12/09/1949. Promulgada el 27/09/1949.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.517, del 1 de octubre de 1949.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Exímese del pago de impuestos provinciales y municipales por el término de diez años a toda hostería que se construya en las localidades que se expresan en la presente ley, dentro de los tres años contados desde la promulgación de la misma.

Art. 2°.- Señálase las siguientes localidades para la construcción de las hosterías comprendidas en el artículo 1° de esta ley: Caldera, Cerrillos, Cafayate, Campo Santo, Rosario de la Frontera, Metán, El Galpón, Lumberas, J. V. González, Cachi, Pichanal, Tartagal, Chicoana, Coronel Moldes, Payogasta, Yatasto, La Cruz, Tastil, San Antonio de los Cobres, Tolar Grande, Socompa, Campo Quijano, San Lorenzo y cualquier otro lugar que determine el Poder Ejecutivo, fuera del radio urbano de la Capital.

Art. 3°.- Las hosterías deberán tener una capacidad mínima de cinco habitaciones para pasajeros y demás ambientes necesarios.

El costo de la construcción no podrá ser inferior a cien mil pesos moneda nacional.

Art. 4°.- Los planos y cómputos métricos deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia y la construcción estará sujeta a la inspección técnica de esa Repartición.

Art. 5°.- El Gobierno de la Provincia otorgará una prima equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor de la construcción de la hostería, cantidad que se hará efectiva una vez que la hostería inicie sus actividades, gasto que se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE – Juan A. Avellaneda – Rafael Palacios – Armando Falcón

POR TANTO

Salta, septiembre 27 de 1949.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA – Jaime Durán